

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**, persona jurídica identificada con **NIT 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de la presente orden de suministro, se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **NELLY MORALES GONZALEZ**, también mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51.829.794**, en su calidad de Representante Legal de la firma **MEDICOX LTDA**, identificada con **NIT 830.142.523-0**, quien para los efectos se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** Los insumos medico quirúrgicos que se encuentran en la presente orden son requeridos para soportar las necesidades de los servicios de las diferentes unidades que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., ya que estos insumos fueron declarados desiertos en la adjudicación de dispositivos médicos de la negociación conjunta # 3 de 2018, lo anterior permitirá asegurar la prestación de los servicios asistenciales en las diferentes unidades. **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adelantó contratación directa a través de Invitación a ofertar No.CD-017-2019, de conformidad con el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 37 del 20 de Septiembre de 2017 Art. 9.2 y Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017. **3)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2019. **4)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de verificación **Jurídica, Técnica y Económica**. **5)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda de la presente orden de suministros, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, **“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.” y Manual de Contratación Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017 “Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide le manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE”**, se suscribe la presente orden de suministros, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICO QUIRÚRGICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes ítems, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral de la presente orden de suministros, así:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                                                                                            | VALOR UNITARIO | IVA       | VALOR UNITARIO MAS IVA |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|------------------------|
| 1    | ACEITE MINERAL - GALON                                                                                                 | \$51.825       | \$9.847   | \$61.671               |
| 2    | ACEITE MINERAL POR 250 CC                                                                                              | \$8.657        | \$1.645   | \$10.302               |
| 9    | APOSITO TEGADERM 10 X 25                                                                                               | \$10.311       | \$0       | \$10.311               |
| 16   | BOLSA SENCILLA PARA COLECCIÓN DE SANGRE                                                                                | \$13.375       | \$0       | \$13.375               |
| 18   | BRAZLETE IDENTIFICACION RIESGODE PACIENTE                                                                              | \$305          | \$58      | \$363                  |
| 21   | CANULA NASAL JUNIOR AJUSTABLE                                                                                          | \$1.264        | \$240     | \$1.505                |
| 31   | CATETER PERITONEAL 40 CM X 15 FR COLA DE CERDO O EN ESPIRAL CON LINEA DE TRANSFERENCIA Y CONECTOR DE TITANIO           | \$325.125      | \$0       | \$325.125              |
| 53   | ELECTRODO DESECHABLE PARA DEA ADULTOS Y UNA BATERIA DESECHABLE PARA DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO MARCA SCHILLER    | \$210.905      | \$40.072  | \$250.977              |
| 54   | ELECTRODO DESECHABLE PARA DEA PEDIATRICO Y UNA BATERIA DESECHABLE PARA DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO MARCA SCHILLER | \$361.552      | \$68.695  | \$430.247              |
| 63   | KIT CATETER PERITONEAL CURVO PARA DIALISIS N°57 CM                                                                     | \$344.250      | \$0       | \$344.250              |
| 76   | MALLA RECUBIERTA PROTECTORA EN U PARA HIATO 7 X 10 CMS                                                                 | \$956.675      | \$0       | \$956.675              |
| 81   | PAPEL ELECTROCARDIOGRAFO EDAN SE-3-A/V-SMART MEDIDAS 80MM*30MTS ROLLO                                                  | \$4.940        | \$939     | \$5.879                |
| 84   | PAPEL PARA DESFIBRILADOR IMNOMED 57MM X 25 MTS                                                                         | \$5.108        | \$971     | \$6.079                |
| 86   | PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFO WELCH ALLYN CP 100/200 EN Z (21 CM X 28 CM)                                              | \$57.330       | \$10.893  | \$68.222               |
| 89   | PATO PISCINGO EN ACERO INOXIDABLE                                                                                      | \$67.256       | \$12.779  | \$80.034               |
| 102  | RIÑONERAS EN ACERO INOXIDABLE                                                                                          | \$2.972        | \$565     | \$3.537                |
| 104  | SISTEMA DE MANEJO INCONTINENCIA FECAL                                                                                  | \$795.972      | \$151.235 | \$947.206              |
| 107  | SONDA LEVIN NO 5 NASOGASTRICA                                                                                          | \$699          | \$0       | \$699                  |
| 114  | TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 CON BALÓN                                                                                        | \$3.347        | \$636     | \$3.983                |
| 115  | TUBO TRAMPA PARA SPECIMEN CON ADAPTADOR DESECHABLE                                                                     | \$5.696        | \$1.082   | \$6.778                |
| 117  | TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL POR GASTROSTOMÍA 14FR BALÓN DESDE 3 HASTA 10 ML                                          | \$121.125      | \$0       | \$121.125              |
| 118  | TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL POR GASTROSTOMÍA 16FR BALÓN DESDE 3 HASTA 10 ML                                          | \$121.125      | \$0       | \$121.125              |
| 119  | TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL POR GASTROSTOMÍA 18FR BALÓN DESDE 3 HASTA 10 ML                                          | \$121.125      | \$0       | \$121.125              |
| 120  | TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL POR GASTROSTOMÍA 20FR BALÓN DESDE 3 HASTA 10 ML                                          | \$121.125      | \$0       | \$121.125              |
| 121  | TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL POR GASTROSTOMÍA 22FR BALÓN DESDE 3 HASTA 10 ML                                          | \$121.125      | \$0       | \$121.125              |
| 122  | TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL POR GASTROSTOMÍA 24FR BALÓN DESDE 3 HASTA 10 ML                                          | \$121.125      | \$0       | \$121.125              |

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor total de la presente orden de suministros, para todos sus efectos se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE., INCLUIDO IVA.**

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará el valor de la orden de suministros dentro de los **NOVENTA (90) DIAS**, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor de la orden de suministros; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). De llegarse a presentar glosas de parte de los pagadores de los servicios prestados y facturados, que sean responsabilidad imputable al contratista serán descontadas del valor a pagar.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual.

**CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el CONTRATANTE queda obligado en virtud de esta orden de suministros, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 257 del 18 de febrero de 2019**, Código Presupuestal: **23201020102**, Rubro: **MATERIAL MEDICO – QUIRURGICO**, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a:

- 1) Facilitar al CONTRATISTA, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto de la orden de suministros.
- 2) Pagar al CONTRATISTA el valor de la orden de suministros, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se obliga para con el CONTRATANTE de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral de la orden de suministros, a:

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Entregar mensualmente o según necesidades del servicio, los pedidos de dispositivos médico quirúrgicos solicitados por el área de compras o quien haga sus veces del contratante, en las cantidades exactas requeridas.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y la Protección Social.
3. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los dispositivos médico quirúrgicos a suministrar durante todo el período de vida útil. No aceptarán, evaluarán ni tendrán en cuenta dispositivos médico quirúrgico, que tengan cuestionamientos de entidades nacionales o internacionales sobre su calidad.
4. Garantizar que la fecha de vencimiento de los dispositivos médico quirúrgicos a suministrar, no sea inferior al 75% de la vida útil, declarada en el Registro Sanitario, al momento de la recepción técnica del insumo en la sede del contratante, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas para el producto por el fabricante, las cuales deberán ser cumplidas hasta la entrega de los dispositivos médico quirúrgicos en las diferentes unidades del Contratante. Si es a través de un distribuidor, éste debe garantizar las mismas condiciones de almacenamiento.
5. Garantizar que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN 13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega de los dispositivos médicos quirúrgicos y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos.
6. Presentar autorización de comercializador, distribuidor, expedida por la autoridad competente del sector salud, cuando aplique.
7. Cambiar dispositivos médico quirúrgico, cuando no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración. El contratante dará aviso por escrito al contratista con mínimo tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, y éste último se obliga a cambiar los dispositivos médico quirúrgicos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando la orden celebrada cumpla su vigencia, por igual cantidad, la misma calidad que los recibidos y con una vida útil mínima de 75%, salvo que el contratante, considere que el dispositivo médico quirúrgicos sea cambiado por otro, que este incluido en la misma oferta, en cuyo caso, las cantidades se ajustarán al valor a reconocer.
8. Contar con un inventario de dispositivos médico quirúrgico objeto de la orden, suficiente y disponible para atender con oportunidad los requerimientos del Contratante.
9. Suministrar todos los documentos requeridos para la contratación y recepción técnica de los

productos. **10.** Entregar dispositivos médico quirúrgicos objeto de la orden, para su recepción técnica durante los tres (3) días posteriores, al requerimiento realizado por el supervisor de la orden y/o el delegado para tal efecto. **11.** Realizar la entrega de los dispositivos médico quirúrgicos requerido acorde con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Supervisor de la orden y/o su delegado. Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras), u ordenar en otros casos análisis completos de control de calidad en las entidades que se determinen. **12.** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los dispositivos médico quirúrgicos no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por el Contratante o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho. El Contratista garantiza el cambio de dispositivos y/o lote cuando estos no ingresen dentro de las curvas de calibración y de control de calidad interno y externo, después de pasar un periodo de prueba o de observación de tres (3) meses, sin que esto genere costo adicional. **13.** Asumir durante el periodo contractual la garantía y el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para el Contratante de todos los dispositivos médico quirúrgicos que resulten de mala calidad, o con defectos de fábrica. **14.** Asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los dispositivos médicos quirúrgicos objeto de la orden, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones. **15.** Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor de la orden. **16.** Someter cada uno de los productos contratados al análisis de control de calidad, cuando lo considere conveniente el Contratante, previo el concepto técnico. Igualmente podrán en cualquier momento inspeccionar la planta, el proceso de producción, los laboratorios que estén legalmente autorizados para realizar el análisis de control de calidad de los productos adquiridos y los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de un lote determinado. **17.** Comunicar con antelación si se modificase el número de referencia o las características del Kit por causas técnicas, al supervisor de la orden, indicando la antigua y nueva denominación, así como en caso de cambio de presentación del número del Kit, el precio del nuevo Kit deberá homologarse al adjudicado por precio/determinación, corriendo a cargo del contratista cualquier tipo de costo adicional que requiriera dicho cambio. **18.** Garantizar que su Servicio Técnico atenderá las consultas o averías, sobre equipos, dispositivos médico quirúrgicos, en un tiempo máximo de 30 minutos, desde el momento que la Unidad lo requiera, resolviéndolas preferiblemente, mediante acceso remoto vía internet, por teléfono, correo electrónico, etc., o si fuera necesario, desplazándose al centro donde se ha producido la avería, en un tiempo máximo de 2 horas, si el supervisor de la orden consideran que es urgente, o de 4 horas si dichos responsables no la consideran como urgente, contados a partir del momento de la comunicación por parte del supervisor de la orden. Si la avería no se resuelve completamente en 12 horas, se procederá, en caso de determinarlo así al cambio de equipo y/o adoptar medidas que no interrumpan la actividad normal del servicio. **19.** Contar con equipos de reemplazo para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en caso de fallas de un equipo de soporte para el uso de un dispositivo médico. **20.** Entrenar y adiestrar al personal técnico y facultativo (mediante cursos formativos de adecuada duración y que cubran todo el personal implicado en el desarrollo), así como del suministro de material técnico necesario. En caso de ingreso de personal nuevo, las capacitaciones en equipos serán realizadas por personal de la casa a que pertenezcan los equipos de apoyo tecnológico entregados por el Contratista. **21.** Entregar la documentación en español de todos los dispositivos médico quirúrgicos, así como del equipo de apoyo tecnológico necesarios del Anexo Técnico No. 11AA y 11B, según las indicaciones contenidas en la legislación vigente como: Manuales de usuario en formato papel y electrónico en idioma español. Registro INVIMA de equipos. Registro de importación de los equipos. Guía de uso rápido. Capacitación en el uso de los equipos cuando se requiera. Entregar Hojas de Vida de los equipos entregados en calidad de comodato como apoyo tecnológico de algún dispositivo médico quirúrgico que lo requiera. Recomendaciones de uso y desinfección. Registro INVIMA. Certificación de NO REQUIERE registro INVIMA. Fichas de seguridad de todos los dispositivos médico quirúrgicos y equipos en formato electrónico. Fichas técnicas en español, de todos los dispositivos médico quirúrgicos del anexo técnico No.02, así como de los equipos

de apoyo tecnológico requeridos para el uso de los mismos. (Protocolos normalizados de trabajo de mantenimiento, procedimiento, calibración, etc., en formato electrónico). Plantillas de pedidos de todos los equipos y dispositivos medico quirúrgicos adjudicados. **22.** Estos documentos deberán ser entregados sólo para los equipos y parámetros adjudicados, no siendo válidas presentaciones genéricas que incluyan equipos o parámetros no adjudicados. **23.** Acreditar que cuenta con departamento de ingeniería de servicio y con asesores científicos nacionales, con la disponibilidad suficiente para atender los requerimientos por parte del supervisor de la orden, con el fin de adelantar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar de los equipos de apoyo tecnológico para los dispositivos médico quirúrgicos, los cuales serán acordados previamente con el fin de no interrumpir el normal desempeño en la prestación de los servicios. **24.** Los dispositivos medico quirúrgicos deberán contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). **25.** El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **26.** El contratista se obliga a notificar cualquier imprevisto que surja en la ejecución de la orden. **27.** Garantizar que los insumos o elementos que se requieran deben ser ingresados por el Área de Almacén del Contratante, o el establecido por el área solicitante delegada. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:** 1) Dar cumplimiento a Política Ambiental del Contratante. 2) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. 3) Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. 2) Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. 3) El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución de la orden de suministros a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. 4) Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. 6) Cumplir con diligencia lo pactado en el presente orden de suministros. 7) El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su orden de suministros por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que el Contratante, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará el contratante de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito orden de suministro con la misma. 8) Todas las demás relacionadas con el objeto de la orden de suministros. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** La orden de suministros no podrá ser cedida por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma de la presente orden de suministros, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** La presente Orden queda sujeta a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral de la presente Orden o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento

del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente Orden EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total de la orden que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total de la Orden, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor de la misma sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad de la Orden, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a)** garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas de la presente Orden la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor de la Orden** y su vigencia debe ser por el **plazo de ejecución de la orden y cuatro (4) meses más**. **2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las calidades o especificaciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos; su cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor de la Orden** y su vigencia deber ser por el **plazo de ejecución de la Orden y cuatro (4) meses más**. **b). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total de la orden y su vigencia será igual al plazo de la orden y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La póliza deberá ser cargada en el SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del contratista, para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento de la presente Orden de suministro el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en la Acuerdo No. 037 de 2017, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, emitido por la Junta Directiva de la Subred, Manual de Contratación Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017 “Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide le manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE” y Resolución No. 1084 de 29 de Diciembre de 2017 por medio de la cual se expide el manual de supervisión e interventoría contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso la orden de suministros genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización de la presente orden de suministros serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la orden de suministros, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA**

|                                                                                                                                                 |                                                                                       |                         |  |                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <div>Secretaría de Salud<br/>Subred Sur Occidente E.S.E.</div> | <b>CONDICIONES CONTRACTUALES</b><br><b>ORDEN DE SUMINISTRO</b><br><b>No.5388-2019</b> | Versión:                |  |  <div>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>- SAN LEO<br/>Subred Sur Occidente E.S.E.</div> |
|                                                                                                                                                 |                                                                                       | Fecha de<br>aprobación: |  |                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                 |                                                                                       | Código:                 |  |                                                                                                                                                                               |

**VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** La orden de suministros podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor de la orden de suministros y firma del acta donde conste tal evento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN.** La orden de suministros será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de esta orden de suministros los siguientes documentos: **1)** Disponibilidad Presupuestal No.0257 del 18 de febrero de 2019. **2)** Invitación No. CD-017-2019. **3)** Cotización presentada. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** La orden de suministros se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento de la presente orden de suministros, de patentes, diseños, marcas, enseñanzas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según esta orden de suministros sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión de la presente orden de suministros o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto de la presente orden de suministros son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 “*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*”

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico: **CONTRATISTA** [administrativo@medicox.com.co](mailto:administrativo@medicox.com.co). Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

**La presente orden de suministros se perfecciona con firma electrónica.**